

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2019-00511-01

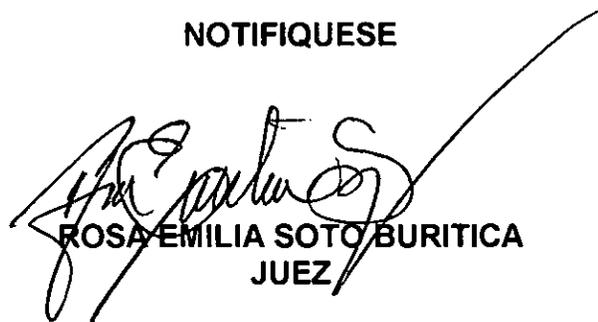
Vencido el término de traslado de las cuentas anteriores rendidas por la secuestre, sin que las partes se pronunciaran al respecto, el Despacho las declara aprobadas. (Art. 500 N° 2 CGP).

De conformidad con el artículo 500 N° 2 CGP, se da en traslado por diez (10) días, las nuevas cuentas rendidas por la entidad que hace de auxiliar de la justicia, presentadas en diciembre 15 de 2021 y enero 28 del presente año; las cuales se adosaran a este auto para conocimiento de los involucrados, resolviendo así la petición que a este respecto hace la apoderada de la ex esposa.

Solicitan sendos apoderados se fije fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos, pero ha de tenerse en cuenta que obra en la causa un contrato de transacción, el cual se encuentra pendiente de decisión, ya que la causa carecía del emplazamiento de acreedores, lo que tuvo cumplido efecto, pudiéndose entonces continuar con el trámite y de suyo la decisión que compete al mentado contrato transaccional. Al respecto, es importante recordarle a la abogada demandante que en ningún momento esta judicatura dispuso que dicho documento se elevara a escritura pública, simplemente se brindó esa opción.

Ahora bien, como dicho contrato está suscrito solo por los ex cónyuges y la apoderada demandante, se requiere que el abogado que representa al demandado manifieste su aceptación, lo cual debe producirse dentro del términos de ejecutoria de esta decisión, y así proceder a decidir al respecto; de lo contrario se procederá a agendar la diligencia.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

